



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 145 CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1, 5 y 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 74 del mismo cuerpo normativo establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay y el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 395 reconoce como principios ambientales, entre otros, los siguientes: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;



- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que,** los numerales 2 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la política económica tiene como objetivo incentivar la producción nacional, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;
- Que,** es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual, conforme dispone el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado;
- Que,** la política agropecuaria ecuatoriana¹: hacia el desarrollo territorial rural sostenible: 2015-2025, pretende lograr un marco de carácter incluyente que respete la soberanía alimentaria, la sostenibilidad ambiental, y considere las necesidades reales de los pequeños y medianos productores campesinos; además de aprovechar el gran potencial agropecuario;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 095 con fecha 19 de junio del 2012, el Ministerio del Ambiente expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) como una

¹ Sistematización y redacción del documento: Mariana Naranjo Bonilla



herramienta de planificación intersectorial para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la cual se deriva el Plan de Acción REDD+;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 116, Expedido el 7 de Noviembre del 2016 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 985 del 29 de Marzo del 2017. Expide el Plan de Acción Redd+ y establece los lineamientos para la implementación de REDD + en Ecuador, el cual dentro de sus componentes estratégicos contempla la transformación hacia sistemas productivos sostenibles con medidas y acciones, incluyendo a la producción de palma aceitera;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece los objetivos y funciones que tiene el Ministerio del Ambiente, respecto del área forestal, recursos forestales y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado, entre los cuales, constan las de elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre; y, administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;
- Que,** en julio de 2014 se suscribió un Acuerdo Estratégico de Voluntades entre los representantes del sector público y privado para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Palma Aceitera, que fue construido de manera participativa y democrática entre los representantes de los diferentes eslabones de la cadena de palma aceitera y de las entidades del Estado y en cuyo objetivo 5) *"Aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos"*, se establece como una de las actividades la *"obtención de certificaciones y reconocimientos como el Punto Verde, de carácter ambiental y social y dentro de ellas, la priorización de la certificación del RSPO, a partir del proceso de Interpretación Nacional"*;
- Que,** en agosto de 2014 los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP, Ministerio de Comercio Exterior - MCE, Ministerio de Ambiente- MAE y el Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es definir, articular y coordinar el rol del MAGAP, MCE, MAE y MIPRO, y de los productores y exportadores de palma aceitera, para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Palma Aceitera (PMC), como instrumento eficaz para lograr una sólida integración de sus eslabones, orientada a una visión común al año 2025 de una cadena de palma aceitera,



con una política de Estado de fomento integral a la cadena y co-responsabilidad ambiental y social del sector privado;

- Que,** mediante Acuerdo Interministerial MAGAP-MAE_MCPEC, Nro. 189 se estableció el Mapa De Zonificación Agroecológico del cultivo de palma aceitera y en su artículo 5, se enuncia que la producción de palma aceitera se realizará de una manera sostenible y eficiente, con propensión a cumplir con los principios, criterios, guías e indicadores establecidos en la Mesa Redonda de Producción Sostenible de Palma Aceitera - RSPO, y el Gobierno apoyará a la implementación del RSPO con el objetivo de promover la producción y uso de aceite de palma con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica;
- Que,** la Mesa Redonda de Palma Sostenible (Roundtable on Sustainable Palm Oil - RSPO), es una organización sin fines de lucro que pretende unir a todos los sectores de la industria del aceite de palma y grupos interesados: productores, distribuidores, fabricantes, ONGs sociales y ambientales y ha creado un sistema de certificación de aceite sostenible (CSPO) que establece criterios y sistemas de auditoría que pretenden garantizar que la producción respete los derechos laborales, de las comunidades indígenas, que no se ocupen nuevas zonas de alto valor de conservación y que no se amenace la biodiversidad, además de promover prácticas agrícolas más limpias;
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente, en conjunto con representantes de la cadena de palma aceitera a través de la Asociación Nacional de Cultivadores de palma aceitera - ANCUPA y la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus derivados de Origen Nacional - FEDAPAL, en el marco de la Sexta Conferencia de RSPO realizada en Guatemala el pasado 24 de agosto de 2016, manifestaron ante el Secretario General del RSPO mediante una carta de intención, su interés para acceder al proceso de certificación jurisdiccional de la producción de palma aceitera de las distintas zonas palmeras del Ecuador, iniciando por la Amazonía;
- Que,** el Ministerio de Ambiente, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD, ejecuta la consultoría denominada "*Diseño y apoyo en la ejecución de Planes de Implementación de Medidas y Acciones enmarcadas bajo el enfoque de REDD+ para producción de palma sostenible y libre de deforestación*";
- Que,** para la puesta en marcha del esquema de certificación jurisdiccional y nacional RSPO, es necesario crear un Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS);
- Que,** mediante Acta de Compromiso suscrita el 29 de marzo de 2017 en el marco del Taller Internacional sobre "Enfoques Jurisdiccionales en áreas de producción palmera: conceptos, retos y oportunidades", los miembros de la cadena de palma y sociedad civil han manifestado su compromiso y voluntad irrestricta de avanzar hacia la producción de palma sostenible, basado en los estándares RSPO y de una estructura interinstitucional, intersectorial que monitoree y de seguimiento a estas acciones;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2017-1036-M del 18 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Comercialización, remite el informe técnico que recomienda la



Creación del Comité de seguimiento para la implementación de RSPO Nacional y Jurisdiccional;

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

CREAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO DE PALMA SOSTENIBLE (CISPS)

Artículo 1.- Se crea el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible como un ente público - privado, y órgano colegiado autónomo e independiente cuya misión es la transformación, hacia la producción de palma sostenible, en el marco de la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS), tendrá una integración representativa, con participación equitativa, abierto al diálogo y transparente; que lidere, promueva y dirija la implementación de las actividades planteadas para alcanzar la certificación jurisdiccional RSPO del Ecuador.

Artículo 3.- El Comité tendrá la responsabilidad de promover políticas, acciones y planes necesarios para la implementación de la certificación RSPO Jurisdiccional, entre otras, incluyendo de forma prioritaria a los pequeños productores integrados en la cadena, procurando la asistencia necesaria para cumplir con este objetivo.

Artículo 4.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de palma sostenible tendrá una integración equilibrada entre los miembros de la cadena de palma aceitera, el Gobierno y la sociedad civil y estará integrada por:

Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP

Un delegado principal y un alterno del Ministerio del Ambiente - MAE

Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Comercio Exterior - MCE

Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO

Un delegado principal y un alterno de los Gobiernos autónomos descentralizados



Un delegado principal de la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera – ANCUPA y un delegado alterno.

Un delegado principal de las asociaciones de pequeños productores de palma aceitera y un delegado alterno

Un delegado principal de la Asociación Ecuatoriana de Extractoras – AEXPALMA y un delegado alterno.

Un delegado principal de la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados – FEDAPAL y un delegado alterno.

Un delegado principal de la Asociación de Productores de Grasas y Aceites - APROGRASEC y un delegado alterno.

Cuatro delegados principales y cuatro alternos de Organismos no Gubernamentales dedicados a temas ambientales, sociales y productivos

Un delegado principal y un alterno de la Academia

Artículo 5.- El Comité designará una Secretaría Técnica, que actuará como ente asesor y que estará integrada por expertos, tanto del sector público como del sector privado, para proporcionar los criterios e insumos técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 6.- El Comité podrá contar con apoyo técnico adicional, de organismos especializados públicos y/o privados, expertos, o representantes de organizaciones de la sociedad civil, según lo requiera para el desarrollo de sus planes de trabajo, garantizando de esta manera, apertura para la libre participación de otros actores relacionados con la temática y objetivos de trabajo del Comité, que soliciten su participación.

Artículo 7.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS), estará abierto a otros estándares e iniciativas de certificación u otros mecanismos que pudieran complementar los objetivos de transformación hacia palma sostenible en el futuro.

Artículo 8.- Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, la coordinación del Comité de Seguimiento Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, dentro del marco del PMC tendrá a su cargo realizar en un período no mayor a 2 meses, una primera amplia convocatoria a los actores públicos y privados involucrados con el fin de definir su participación y selección de representantes dentro de la estructura del Comité definida en el artículo 4 del presente Acuerdo.

Segunda.- En un plazo no mayor a 3 meses el Comité Interinstitucional de Seguimiento elaborará un Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento, que podrá contener: (i) Sistema de Funcionamiento y Representación y Código de Ética, (ii) Toma de Decisiones y Mecanismos de Solución de Diferencias, (iii) Mecanismos de Adscripción al Sistema, (iv) Funciones de la Secretaria Técnica para levantamiento de actas, convocatorias y apoyo técnico.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **23 MAYO 2017**

JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA - MAGAP

